

REGLAMENTO (CE) Nº 1491/2000 DE LA COMISIÓN
de 7 de julio de 2000

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1374/98 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación y la apertura de contingentes arancelarios en el sector de la leche y de los productos lácteos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 1374/98 quedará modificado como sigue:

Visto el Reglamento (CE) nº 1255/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 1040/2000 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 1 de su artículo 29,

1) El apartado 2 del artículo 12 se sustituirá por el texto siguiente:

«2. Las cantidades a que se refiere el anexo II, correspondientes a cada año de importación, se distribuirán en partes iguales a lo largo de dos períodos semestrales que comenzarán, respectivamente, el 1 de julio y el 1 de enero de cada año.».

Considerando lo siguiente:

2) El artículo 15 se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 15

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 2, la validez de los certificados de importación será de 150 días, a contar desde la fecha efectiva de expedición, según lo previsto en el apartado 2 del artículo 21 del Reglamento (CEE) nº 3719/88.

El período de validez de los certificados expirará como máximo el 30 de junio siguiente a la fecha de expedición a que se hace referencia en el párrafo primero.

Los certificados de importación expedidos en virtud de la presente sección solamente serán transferibles a las personas físicas o jurídicas que reúnan los requisitos previstos en el apartado 1 del artículo 13.».

(1) El apartado 2 del artículo 12 del Reglamento (CE) nº 1374/98 de la Comisión, de 29 de junio de 1998, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación y la apertura de contingentes arancelarios en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 970/2000 ⁽⁴⁾ establece que los contingentes arancelarios de importación contemplados en los acuerdos GATT/OMC y no especificados por país de origen se distribuirán en cantidades iguales a lo largo de cuatro períodos trimestrales. La situación actual del mercado lechero justifica que la gestión de dichos contingentes se efectúe con arreglo a una periodicidad semestral. Esta modificación simplifica la carga de trabajo de los agentes económicos y de las administraciones nacionales y comunitaria; así pues, resulta oportuno comenzar a aplicarla a partir del próximo período, y modificar la duración de la validez de los certificados en consecuencia.

3) El anexo II se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 2000.

(2) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de julio de 2000.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 48.

⁽²⁾ DO L 118 de 19.5.2000, p. 1.

⁽³⁾ DO L 185 de 30.6.1998, p. 21.

⁽⁴⁾ DO L 112 de 11.5.2000, p. 27.

ANEXO

«ANEXO II

CONTINGENTES ARANCELARIOS EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS GATT/OMC NO ESPECIFICADOS
POR PAÍS DE ORIGEN

(Año GATT/OMC)

Número de orden en el anexo 7 de la NC (número de orden TARIC)	Código NC	Designación de la mercancía	País de origen	Contingente (en toneladas)		Tipo de derecho de importación en euros por 100 kg de peso neto
				Anual	Semestral	
33 (09.4590)	0402 10 19	Leche desnatada en polvo	Todos los terceros países	68 000	34 000	47,50
34 (09.4599)	0405 10 11 0405 10 19 0405 10 30 0405 10 50 0405 10 90 0405 90 10 (*) 0405 90 90 (*)	Mantequilla (manteca) y demás materias grasas de la leche	Todos los terceros países	10 000	5 000	94,80
				En equivalente de mantequilla		
36 (09.4591)	ex 0406 10 20 ex 0406 10 80	Queso para pizza, congelado, cortado en trozos de peso inferior o igual a 1 g, en envases de contenido neto igual o superior a 5 kg, con un contenido en peso de agua igual o superior al 52 % y un contenido en peso de grasa en la materia seca igual o superior al 38 %	Todos los terceros países	5 300	2 650	13,00
37 (09.4592)	ex 0406 30 10 0406 90 13	Emmental fundido Emmental	Todos los terceros países	18 400	9 200	71,90 85,80
38 (09.4593)	ex 0406 30 10 0406 90 15	Gruyere fundido Gruyere, Sbrinz	Todos los terceros países	5 200	2 600	71,90 85,80
39 (09.4594)	0406 90 01	Queso destinado a la transformación (1)	Todos los terceros países	20 000	10 000	83,50
41 (09.4595)	0406 90 21	Cheddar	Todos los terceros países	15 000	7 500	21,00
44 (09.4596)	ex 0406 10 20 ex 0406 10 80 0406 20 90 0406 30 31 0406 30 39 0406 30 90 0406 40 10 0406 40 50 0406 40 90	Queso fresco (sin madurar), incluido el de lactosuero y el requesón distinto del queso para pizza del número de orden 36 Los demás quesos rallados o en polvo Los demás quesos fundidos Queso de pasta azul	Todos los terceros países	19 500	9 750	92,60 106,40 94,10 69,00 71,90 102,90 70,40

Número de orden en el anexo 7 de la NC (número de orden TARIC)	Código NC	Designación de la mercancía	País de origen	Contingente (en toneladas)		Tipo de derecho de importación en euros por 100 kg de peso neto
				Anual	Semestral	
	0406 90 17	Bergkäse y Appenzell				85,80
	0406 90 18	Fromage Fribourgeois, Vacherin Mont d'Or y Tête de Moine				75,50
	0406 90 23	Edam				
	0406 90 25	Tilsit				
	0406 90 27	Butterkäse				
	0406 90 29	Kashkaval				
	0406 90 31	Feta, de oveja o de búfala				
	0406 90 33	Los demás feta				
	0406 90 35	Kefalotyri				
	0406 90 37	Finlandia				
	0406 90 39	Jarlsberg				
	0406 90 50	Queso de oveja o de búfala				
ex	0406 90 63	Pecorino				94,10
	0406 90 69	Los demás				
	0406 90 73	Provolone				75,50
ex	0406 90 75	Caciocavallo				
ex	0406 90 76	Danbo, Fontal, Fynbo, Havarti, Maribo, Samsø				
	0406 90 78	Gouda				
ex	0406 90 79	Esrom, Italico, Kernhem, Saint-Paulin				
ex	0406 90 81	Cheshire, Wensleydale, Lancashire, Double Gloucester, Blarney, Colby, Monterey				
	0406 90 82	Camembert				
	0406 90 84	Brie				
	0406 90 86	Superior al 47 % pero sin exceder del 52 %				
	0406 90 87	Superior al 52 % pero sin exceder del 62 %				
	0406 90 88	Superior al 62 % pero sin exceder del 72 %				
	0406 90 93	Superior al 72 %				92,60
	0406 90 99	Los demás				106,40

(*) 1 kg de producto = 1,22 kg de mantequilla.

(†) El control de la utilización, en el caso de este destino concreto, se hace aplicando las disposiciones comunitarias promulgadas en la materia.»